



EJECUTIVO: 53-2021-00323-00

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: KELYS ALEXANDRA SIERRA MORALES.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) AMPARO CONDE RODRÍGUEZ., en calidad de apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y en contra de KELYS ALEXANDRA SIERRA MORALES., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, representado legalmente por JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ y en contra de KELYS ALEXANDRA SIERRA MORALES., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$33.433.834.00**, como capital, por concepto de libre destino que corresponde a la obligación **No. 560957991000363632-00** contenida en el pagare No. **009005420937**, más la suma de **\$2.707.272.00**, como intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 01 de febrero 2021 hasta el día 21 de mayo de 2021.
2. Por la suma de **\$4.670.987.00**, como capital, Por concepto de cupo plus que corresponde a la obligación **No. 560957991033-03519-9** contenida en el pagare **No. 009005420937**, más la suma de **\$324.242.00**, como intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 09 de noviembre de 2020 hasta el día 21 de mayo de 2021.
3. Por la suma de **\$14.058.637.00**, como capital, Por concepto de cupo plus que corresponde a la obligación **No. 5609579915491662078266097** contenida en el pagare **No.009005420937**, más la suma de **\$407.958.00**, como intereses



corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 28 de diciembre de 2020 hasta el día 21 de mayo de 2021.

4. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
5. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.
6. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
7. Téngase al Dr(a). AMPARO CONDE RODRÍGUEZ., en calidad de apoderado judicial de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51739c98691962f19cf6fb124332510928fabbfa0152ba5078780b334ee51ece

Documento generado en 17/06/2021 10:09:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>